



**CONVENIO N° 002-2022-MIDIS/PNAEQW-DE**

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACION ESCOLAR QALI WARMA Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA**

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el **PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACION ESCOLAR QALI WARMA**, en adelante **PNAEQW**, con RUC N° 20550154065, con domicilio legal en Av. Circunvalación Club El Golf Los Inkas N° 208 (Piso 13-Av. Javier Prado Este), distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el señor **FREDY HERNÁN HINOJOSA ANGULO**, Director Ejecutivo, identificado con DNI N° 29608673, designado en ejercicio de la facultad otorgada mediante Resolución Ministerial N° 081-2019-MIDIS, y de la otra parte la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA**, que en adelante se denominará la **MUNICIPALIDAD**, con RUC N° 20162298659, con domicilio legal en Av. León Velarde N° 230, distrito y provincia de Tambopata y departamento de Madre de Dios, debidamente representado por el señor **FRANCISCO KELER RENGIFO KHAN**, Alcalde, identificado con DNI N° 04963497, reconocido mediante Resolución N° 3591-2018-JNE en ejercicio de la facultad otorgada; en los términos y condiciones que se especifiquen las cláusulas contenidas en el presente convenio.

Para efectos del presente convenio y para el caso de mencionar conjuntamente al **PNAEQW** y a la **MUNICIPALIDAD**, se les denominará **LAS PARTES**.

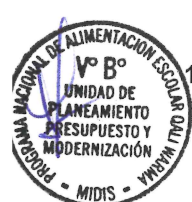
**CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES**

1.1 El **PNAEQW** es un programa social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, creado con Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y sus modificatorias, con el propósito de brindar un servicio alimentario progresivo, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, de calidad, sostenible y saludable, para las/los escolares de instituciones educativas públicas, en el nivel de educación inicial a partir de los tres (3) años de edad; en el nivel de educación primaria; en el nivel de educación secundaria, ubicadas en los pueblos indígenas de la Amazonía Peruana, comprendidos en la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas, listados en la Resolución Ministerial N° 321-2014-MC, del Ministerio de Cultura, o la que la reemplace o actualice; en el nivel de educación secundaria bajo la modalidad de Jornada Escolar Completa (JEC); y en el nivel de educación secundaria bajo las Formas de Atención Diversificada (FAD) y/o Modelos de Servicio Educativo.

1.2 La **MUNICIPALIDAD** es un órgano de gobierno local, con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo prescrito en la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades según la cual las Municipalidades, tienen como función el administrar y reglamentar directamente o por concesión el servicio de limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos.

**CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES**

Mediante Oficio N° 054-2021-MPT-GM, de fecha 07 de diciembre de 2021, la **MUNICIPALIDAD** comunica a la Unidad Territorial de Madre de Dios del **PNAEQW**, el interés de suscribir un convenio, a fin de establecer relaciones de cooperación interinstitucional que permita articular esfuerzos en el marco de las competencias de **LAS PARTES**, con el propósito de reducir la cantidad y peligrosidad de los residuos sólidos dispuestos inadecuadamente para la mejora de la prestación del servicio alimentario escolar que se brinda en el distrito de Tambopata.





PERÚ

Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

Viceministerio de Prestaciones Sociales

Programa Nacional de Alimentación Escolar QALI WARMA



Municipalidad Provincial De Tambopata

### CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley N° 29419, Ley que regula la actividad de los recicladores.
- Ley N° 29792, Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- Decreto Supremo N° 009-2009-MINAM, que aprueba Medidas de Ecoeficiencia para el sector público y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29419, que regula la actividad de los recicladores.
- Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, que crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 001-2013-MIDIS, que establece disposiciones generales para la transferencia de recursos financieros a los comités u organizaciones que, de acuerdo con el modelo de cogestión, se constituyan para la adquisición de bienes y Contratación de servicios del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Ministerial N° 073-2021-MIDIS, que aprueba el texto integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.
- Ordenanza Municipal N° 09-2019, que regula la Gestión Integral de los Residuos Sólidos de la Municipalidad Provincial de Tambopata.

### CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente convenio es establecer relaciones de cooperación interinstitucional orientadas a la implementación de una adecuada gestión de residuos sólidos y de medidas de ecoeficiencia en las instituciones educativas públicas del distrito de Tambopata, que reciben el servicio alimentario que brinda el **PNAEQW**, con el propósito de reducir la peligrosidad de los residuos sólidos dispuestos inadecuadamente, mejora de la prestación del servicio alimentario escolar que se brinda en el distrito de Tambopata e implementar buenas prácticas para el cuidado del medio ambiente.

### CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

#### 5.1 Son compromisos de LAS PARTES:

- Designar equipos técnicos de trabajo dentro del plazo de cinco (05) días hábiles de suscrito el presente Convenio, para el diseño y formulación del Plan Operativo de Trabajo.
- Formular y aprobar de manera concertada el primer Plan Operativo de Trabajo que contiene las acciones relacionadas a los compromisos del presente convenio, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles después de su suscripción. Los subsiguientes planes operativos de trabajo serán formulados y aprobados durante el mes de enero de cada año.
- Efectuar reuniones para coordinar y realizar el seguimiento y evaluación de las acciones programadas en el Plan Operativo de Trabajo.





PERÚ

Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

Viceministerio de Prestaciones Sociales

Programa Nacional de Alimentación Escolar QALI WARMA



Municipalidad Provincial De Tambopata

### 5.2 Son compromisos del PNAEQW:

- a. Gestionar asistencia técnica y/o capacitación a los integrantes de los Comités de Alimentación Escolar (CAE) de las instituciones educativas públicas usuarias del **PNAEQW**, respecto a buenas prácticas ambientales, segregación de los residuos sólidos generados en el servicio alimentario y la entrega de residuos aprovechables a recicladoras y recicladores formalizadas/os que participan en el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de la **MUNICIPALIDAD**.
- b. Proporcionar a la **MUNICIPALIDAD** la lista de instituciones educativas públicas usuarias del **PNAEQW** en el distrito de Tambopata.
- c. Proporcionar a la **MUNICIPALIDAD** información relacionada a la generación de residuos sólidos a consecuencia de la prestación del servicio alimentario en las instituciones educativas en el ámbito de su jurisdicción, así como las obligaciones de los proveedores del **PNAEQW** respecto al manejo de residuos sólidos.

### 5.3 Son compromisos de la MUNICIPALIDAD:

- a. Articular la implementación del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva, Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental – EDUCCA, y otros relacionados al objeto del presente convenio, en las instituciones educativas públicas usuarias del **PNAEQW** del distrito de Tambopata.
- b. Desarrollar capacitaciones y otras acciones educativas, dirigidas a los integrantes de los CAE y comunidad educativa en general de las instituciones educativas públicas usuarias del **PNAEQW**, sobre la segregación de los residuos sólidos generados por el servicio alimentario y la entrega de residuos aprovechables a recicladoras/es formalizadas/os que participan en el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva
- c. Otorgar reconocimientos a las/os integrantes de los Comités de Alimentación Escolar de las instituciones educativas públicas usuarias del **PNAEQW**, que logren segregar residuos sólidos, en articulación con el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva.
- d. Generar un reporte a la Unidad Territorial de Madre de Dios del **PNAEQW**, acerca de los residuos aprovechables entregados a recicladores formalizados del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva.
- e. Identificar y priorizar de los puntos críticos de residuos sólidos urbanos cercanos a las instituciones educativas públicas usuarias del **PNAEQW**.
- f. Priorizar como público objetivo, a las instituciones educativas públicas usuarias del **PNAEQW**, en el Programa Nacional EDUCCA.

### CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

Las PARTES convienen en precisar que, tratándose de un convenio, no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ambas entidades. Las actividades que se ejecuten en el marco de este Convenio se realizarán sin irrogar mayor gasto que el previsto para el cumplimiento de los compromisos que institucionalmente tienen tanto el **PNAEQW** como la **MUNICIPALIDAD**, conforme a sus competencias y a sus respectivos presupuestos.

### CLÁUSULA SÉTIMA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

7.1 Los compromisos que se desarrollen como producto del presente convenio, serán ejecutados de manera conjunta y coordinada por las/os siguientes funcionaria/os:

#### 7.1.1 Por el PNAEQW:

- a) La/el Jefa/e de la Unidad Territorial de Madre de Dios.





**7.1.2 Por la MUNICIPALIDAD:**

a) La/el Jefe/e de la Unidad de Residuos Sólidos.

**7.2** Para la ejecución del presente convenio se conformará un equipo técnico integrado por representantes de **LAS PARTES**; cuya designación será informada por cada una de las personas designadas como coordinadoras/es, quienes de manera conjunta gestionarán las actividades a fin de dar cumplimiento a los compromisos del presente convenio.

**7.3** La designación de las/os integrantes del equipo técnico se deberá comunicar a la otra parte por escrito en un plazo de cinco (05) días hábiles posteriores a la firma del presente convenio. El equipo técnico tiene la función de informar semestralmente hasta la culminación del convenio, el avance de la ejecución de los compromisos, a cada uno de las/los coordinadoras/es y estos a su vez, ante las máximas autoridades de las cuales dependan, y de ser necesario, a las instituciones que participen de las actividades desarrolladas como parte de la ejecución del convenio.

**CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO**

Cualquier modificación y/o interpretación de los términos y obligaciones contenidas en el presente convenio debe ser realizada mediante la correspondiente adenda y que formará parte integrante del presente convenio.

**CLÁUSULA NOVENA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

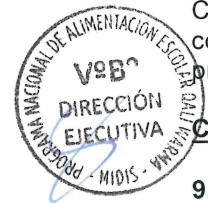
**9.1** El presente convenio se puede resolver en los siguientes casos:

- a. Por acuerdo expreso y escrito entre **LAS PARTES**.
- b. Por decisión unilateral, sin expresión de causa. Para ello, la parte que considere necesario no continuar con la ejecución del convenio debe comunicar su decisión por escrito a la otra parte, con una antelación no menor de treinta (30) días calendario.
- c. Por impedimento de carácter legal que es comunicado por escrito.
- d. Por caso fortuito o de fuerza mayor que impida el cumplimiento de los compromisos adoptados y debe ser comunicado por escrito.
- e. Por cesión parcial o total de los derechos u obligaciones emanadas del mismo por una de **LAS PARTES** sin autorización de la otra.
- f. Aceptación o acuerdo para recibir cualquier tipo de oferta/s, pago/s, remuneración/es, ventaja/s o similar/es, de forma directa o indirecta, haciendo uso o referencia al convenio sin el consentimiento de **LAS PARTES**.
- g. Incumplimiento de los compromisos contenidos en el convenio imputable a cualquiera de **LAS PARTES**. En este caso, la parte que considera que se está incumpliendo los compromisos estipulados en el convenio debe cursar a la otra parte, una comunicación escrita indicando la/s cláusula/s del convenio incumplida/s, con el sustento correspondiente, otorgando un plazo no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días hábiles para que regularice el cumplimiento de la prestación o compromiso. Vencido dicho plazo sin que se produzca la regularización, la parte interesada dará por resuelto el convenio.

**9.2 LAS PARTES** acuerdan expresamente que la resolución del presente convenio no afectará los compromisos pendientes a la fecha de dicha resolución, los que deberán ser concluidos por la parte encargada de su ejecución.

**CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES**

Ambas partes declaran que en la elaboración del presente convenio no ha mediado dolo, error, coacción ni algún vicio que pudiera invalidarlo.





**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**LAS PARTES** acuerdan que el presente convenio se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de **LAS PARTES**. En ese espíritu, **LAS PARTES** celebrantes tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del convenio, mediante el trato directo y el común entendimiento. De no ser ello posible, la controversia se resolverá mediante arbitraje de Derecho.

**LAS PARTES** acuerdan que no obstante haberse promovido una solución por trato directo de controversias, si ésta no se concreta según lo expuesto en el párrafo anterior, será resuelta mediante conciliación y/o arbitraje de derecho, en este último caso por un Tribunal Arbitral conformado por tres árbitros con sede en la ciudad de Lima. Para dichos efectos, cada una de **LAS PARTES** designará a un árbitro y éstos de común acuerdo designarán al tercero, quien será el presidente del Tribunal Arbitral.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: VIGENCIA DEL CONVENIO**

El presente convenio tendrá una vigencia de dos (02) años a partir de la fecha de suscripción del presente convenio, pudiendo ser renovado mediante adenda por un plazo de vigencia igual o menor a la prevista en el presente convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: MECANISMO ANTICORRUPCIÓN**

**13.1** Es de interés de **LAS PARTES** que la ejecución del presente convenio se realice sin mediar, directa o indirectamente, ofrecimientos, promesas, otorgamientos, concesiones o autorizaciones de pagos ilegales, impropios, indebidos o dudosos, bajo cualquier modalidad y forma, a favor de funcionarios, agentes o empleados públicos, o a terceras personas relacionadas a cualquiera de estos, sea a través de una de **LAS PARTES** o de terceros, que pretendan (i) influenciar cualquier acto o decisión que tuviera por efecto o finalidad patrocinar, defender, proteger, y/o promover directa o indirectamente, los intereses de alguna de **LAS PARTES**; y/o (ii) dificultar o intervenir en cualquiera de las acciones referidas en el literal (i) precedente

**13.2** En tal sentido, **LAS PARTES** declaran que, de acuerdo con sus políticas internas, tanto su actuación en el mercado local y extranjero, como la de sus funcionarios, empleados y representantes, está orientada a impedir cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las Normas Anticorrupción.

**13.3** **LAS PARTES** declaran que tanto ellos como sus administradores, empleados, funcionarios, directivos, subcontratistas, apoderados, representantes en general y/o consultores, que participasen o, de cualquier forma, estuvieran vinculados o involucrados, de manera directa o indirecta, con la ejecución o actividades del presente convenio:

- a. Ejecutarán, tanto en forma directa como indirecta, las obligaciones contenidas en este convenio de forma ética y sin contravenir las normas de anticorrupción (las cuales conocen y de acuerdo a las que desarrollan sus actividades promocionales y comerciales).
- b. No autorizarán y/o realizarán, a favor de cualquier funcionario, agente o empleado público, pagos, promesas o entregas de presentes, dádivas, obsequios, o en general, cualquier artículo de valor pecunario o moral, de cualquier tipo, directa o indirectamente, para que dicho funcionario o empleado público sea influenciado a obtener o mantener cualquier negocio o garantizar, de cualquier manera, una ventaja indebida, de cualquier naturaleza, a favor de alguna de **LAS PARTES**.





- 13.4** Cualquiera de **LAS PARTES** debe comunicar inmediatamente al otro, cualquier evento que razonablemente pudiera implicar una violación por parte de ella o de algún personal de **LAS PARTES**, de cualquiera de las normas de anticorrupción.
- 13.5** En el supuesto de que el convenio viole o no cumpla con alguna de las obligaciones establecidas en la presente cláusula, quedará expedito el derecho de alguna de **LAS PARTES** para, sin mediar responsabilidad alguna de parte de esta última: (i) decidir la sustitución inmediata del personal de **LAS PARTES** que de cualquier forma, directa o indirectamente, hubiera estado involucrado en la violación o incumplimiento referido; y/o (ii) determinar la suspensión inmediata de todas las actividades del convenio y/o su personal.
- 13.6** En cualquiera de los escenarios descritos, la consecuencia se dará sin perjuicio del inicio de las acciones legales para la indemnización de daños y perjuicios, y de las responsabilidades de otra índole que pudieran derivarse del convenio en aplicación de las normas anticorrupción.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

**LAS PARTES** declaran expresamente que el presente convenio es de libre adhesión y separación en cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL**

Ambas partes están totalmente impedidas de realizar cesión de posición contractual alguna. El incumplimiento de lo antes establecido por cualquier de **LAS PARTES** faculta a la otra a resolver el presente convenio, de manera inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una carta notarial al domicilio señalado en la parte introductoria del presente documento.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: CARACTERÍSTICAS DEL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN**

Para intercambio de información acordado entre **LAS PARTES**, que esté relacionado con datos personales, se adoptarán los mecanismos de reserva y protección de la información intercambiada, en cumplimiento de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 003-2013-JUS.

**CLÁUSULA DÉCIMO SETIMA: DE USO DE INFORMACIÓN Y DERECHOS DE AUTOR**

**17.1** **LAS PARTES** se comprometen a guardar reserva sobre la información que produzcan o respecto de la cual tengan acceso como resultado de la ejecución del presente convenio, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.

**17.2** **LAS PARTES** se comprometen a utilizar adecuadamente la información o documentación que se le proporciona y/o a la que tengan acceso, siendo que esta información o documentación es destinada única y exclusivamente a efectos del cumplimiento del objeto del presente convenio, comprometiéndose a no compartir la misma con terceros, salvo autorización expresa de la parte que la proporciona.

La información obtenida por **LAS PARTES** no puede ser transferida, comercializada y/o divulgada a terceros por cualquier medio o modalidad total o parcial, en forma onerosa o gratuita.





- 17.3 La titularidad de los derechos patrimoniales de las obras intelectuales que resulten de las acciones desarrolladas en el ámbito del presente convenio corresponde a la entidad cuyo personal haya elaborado el documento, que sea objeto de publicación y/o patente.
- 17.4 Si el documento que es objeto de publicación y/o patente se elabora en forma conjunta, **LAS PARTES** comparten la titularidad de los correspondientes derechos de autor
- 17.5 En caso que una de **LAS PARTES** utilice información proporcionada por la otra, o elaborada en forma conjunta, en las obras intelectuales y/o publicaciones que realice debe citar la fuente.

**CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DISPOSICIONES FINALES**

- 18.1 Cualquier comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente convenio.
- 18.2 Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cinco (05) días hábiles de anticipación; caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente convenio surtirá todos sus efectos legales.
- 18.3 Las comunicaciones se realizarán mediante documentos formales cursadas entre las funcionarias o funcionarios designados como representante a que se refiere la cláusula séptima.
- 18.4 En lo no previsto en el presente convenio, **LAS PARTES** se someten a lo establecido por el código civil y demás normas que resulten aplicables.

Estando **LAS PARTES** celebrantes de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente convenio, lo suscriben en tres (03) ejemplares originales con igual valor, a los 25 días del mes de Julio del año 2022.

Fredy Hernán Hinojosa Angulo  
 Director Ejecutivo  
 Programa Nacional de Alimentación  
 Escolar Qali Warma

Francisco Keler Rengifo Khan  
 Alcalde  
 Municipalidad Provincial de Tambopata



